



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE GUMIEL DE MERCADO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora de la tasa por utilización y carga de agua de la toma de carrillos, cuyo texto íntegro se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN Y CARGA DE AGUA DE LA TOMA DE CARRILLOS HABILITADA POR EL AYUNTAMIENTO

##### TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

##### *Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización y carga de agua para usos agrícolas de la toma de carrillos habilitada por el Ayuntamiento, que se regirá por lo dispuesto en la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

##### *Artículo 2. – Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización y carga de agua de la toma de carrillos habilitada, para cualquier tipo de uso agrícola.

##### *Artículo 3. – Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de esta tasa, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que utilicen el servicio antes mencionado.

##### *Artículo 4. – Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se utilice el servicio de carga de agua por cualquier contribuyente.

##### *Artículo 5. – Declaración e ingreso.*

El cobro de las cuotas se efectuará de forma anterior a la descarga de agua, mediante la adquisición de fichas en las dependencias municipales.

##### *Artículo 6. – Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria.



TÍTULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES

*Artículo 7. – Cuota tributaria.*

- a) La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por la unidad de agua descargada.
- b) A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:
  - Por cada carga de agua de 1.000 litros habrá que adquirir una ficha de coste 1 euro.
- c) Las cuotas señaladas tienen carácter irreductible.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 21 de junio de 2018, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Gumiel de Mercado, a 23 de agosto de 2018.

El Alcalde,  
Manuel Izquierdo Tudela